

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1590/1969, de 24 de julio, sobre entrada en vigor de la Ley General del Servicio Militar y su Reglamento.

En virtud de la disposición final y de las primera y segunda de las transitorias de la Ley número cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, General del Servicio Militar, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La Ley número cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, General del Servicio Militar y el Reglamento que la desarrolla, entrarán en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos setenta.

Artículo segundo. — Con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y a la necesidad de absorber en el Ejército de Tierra los dos reemplazos precisos para que el personal se incorpore en su día normalmente a filas en el año en que cumple los veinte de edad, como actualmente se hace en la Armada, y con ello se unifique el alistamiento, las operaciones de reclutamiento a efectuar en los dos próximos años se ajustarán a las siguientes normas:

Primera.—Durante el año mil novecientos setenta se inscribirán para el alistamiento a efectuar en el año mil novecientos setenta y uno los mozos no incluidos en la Matrícula Naval Militar que hayan nacido en el año mil novecientos cincuenta y uno y febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Segunda.—Serán alistados en el año mil novecientos setenta:

—Para el Ejército de Tierra, los nacidos en mil novecientos cuarenta y nueve.

—Para la Armada, los nacidos en mil novecientos cincuenta y uno.

Tercera.—Las operaciones de reclutamiento a efectuar durante el año mil novecientos setenta se ajustarán ya a las disposiciones de la Ley y su Reglamento; pero dado que los mozos nacidos en mil novecientos cuarenta y nueve, a alistar para el Ejército de Tierra, no han efectuado durante el año mil novecientos sesenta y nueve la inscripción previa al alistamiento ajustada a las nuevas normas que establece el Reglamento que desarrolla la Ley, los Organismos correspondientes adaptarán sus operaciones a esta circunstancia.

Los Ministerios militares dictarán las instrucciones aclaratorias que procedan en relación con dichas operaciones, apertura de filiaciones y documentaciones y demás trámites, que harán llegar a los Centros de Reclutamiento y Organismos de Alistamiento por el conducto correspondiente.

Cuarta.—Durante el año mil novecientos setenta y uno, serán alistados:

—Para el Ejército de Tierra, los nacidos en el año mil novecientos cincuenta y uno y febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

—Para la Armada, los nacidos en el año mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo tercero. — Los mozos a inscribir en mil novecientos setenta y uno y años sucesivos serán determinados por Decreto antes del comienzo de cada año.

Artículo cuarto. — El personal alistado en el año actual o perteneciente a alistamientos anteriores que se considere con derecho a prórroga de segunda clase por estudios o sus am-

pliaciones, podrá solicitarlas hasta el próximo quince de agosto, si ha sido alistado para el Ejército de Tierra. Los alistados para la Armada las solicitarán en el mismo plazo que establece el artículo sesenta y ocho de la Ley para el Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, vigente hasta el próximo uno de enero.

En ambos casos, los documentos a exigir serán los previstos en el Reglamento que desarrolla la Ley General del Servicio Militar.

Artículo quinto. — Los españoles residentes en el extranjero, acogidos a la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ampliada por la de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, que en la fecha de este Decreto tengan cumplidos los veintiocho años de edad, consolidarán la exención del Servicio Militar activo siempre y cuando hayan transcurrido seis años, a partir de la fecha en que se acogieron a los beneficios de aquella Ley.

Igualmente la consolidarán los que, al cumplir los veintiocho años, a partir de la publicación de este Decreto, reúnan las condiciones de tiempo establecidas en el párrafo anterior.

Artículo sexto.—A partir de la publicación del presente Decreto, se concederá la Licencia Absoluta a los reservistas que en el año actual hayan cumplido o cumplan los treinta y ocho años de edad. Los Ministerios militares dictarán las correspondientes instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Con fecha uno de enero de mil novecientos setenta, se concederá la Licencia Absoluta a los que en el citado año cumplan los treinta y ocho años de edad.

Artículo séptimo.—El Reglamento que desarrolla la Ley General del Servicio Militar será sometido a la

aprobación del Gobierno antes del primero de octubre del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno

Luis Carrero Blanco

("B. O. del E." de 25-VII-1969.)

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE MADRID

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número ocho de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se sigue declaración de herederos abintestato de don Luis Pérez Colado, natural de Villanueva de Ramoñero, hijo de don José y doña Constancia y vecino de Madrid, que falleció en la misma el día veinte de octubre de 1965, y de estado casado sin dejar sucesión, promovido por su viuda doña Amalia Pérez López; en cuyas actuaciones y providencia de esta fecha, ha sido acordado librar el presente y otros de igual tenor a fin de que en término de treinta días de su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado los que se crean con igual o mejor derecho, que los que reclaman la herencia para sí, su viuda y los hermanos don Fernando Alfredo y doña Cristina Pérez Colado, si les conviniere, alegando y probando el de que se entiendan asistidos.

Dado en Madrid, a dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
DE GIJÓN

## Edicto

El Ilustrísimo señor don Eduardo Pardo Unanua, Magistrado de Trabajo de Gijón, hace saber:

Que en exhorto procedente de la Magistratura de Trabajo de Las Palmas, registrado en ésta con el número 218/69, dimanante de juicio seguido en aquélla con el número de orden 39/68, instado por Antonio Churrua Martínez y otros contra Agencia Marítima Medina y otro, sobre salarios, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez los bienes embargados siguientes:

Vapor "Artrama", valorado en: 933.984,80 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Veintisiete de Diciembre, número 2, el día once de agosto a las once quince horas de su mañana, y se hace saber: Que es tercera subasta sin sujeción a tipo, que no se aprobará el remate si la oferta no cubre los dos tercios del tipo de la segunda subasta, que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación para poder tomar parte en la subasta, y que el vapor se encuentra amarrado y fondeado en la Ría de Avilés, junto al poblado de Zaluán, próximo al muelle de la Empresa Nacional del Aluminio, S. A.

En Gijón, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado de Trabajo, E. Pardo Unanua.—El Secretario, Juan J. Montero Chamorro.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

## Anuncios

Esta Diputación convoca las siguientes subastas para la contratación de las obras de:

1.—Recargo y limpieza de la zona del camino vecinal de la Iglesia de Guñar al puente de Abras (Vegadeo), con presupuesto tipo de licitación de un millón doscientas sesenta y cinco mil pesetas, plazo de ejecución de diez meses y fianza provisional de 25.300 pesetas.

2.—Recargo y limpieza del camino vecinal de Las Aceñas a Sante (Navia), con presupuesto de setecientas trece mil pesetas, plazo de

ejecución de siete meses y fianza provisional de 14.260 pesetas.

3.—Recargo y limpieza del camino vecinal de la Aldea de Acebal a la carretera de Santander a Oviedo (Siero), con presupuesto de ochocientas noventa y una mil ochocientas veintitrés pesetas con ochenta y cinco céntimos, plazo de ejecución de cuatro meses y fianza provisional de 17.836,47 pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones a cualquiera de estas subastas, es de veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y se presentarán durante las horas de oficina y hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación de la Secretaría de esta Diputación donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de esta Diputación, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Las fianzas definitivas: el cuatro por ciento sobre las respectivas adjudicaciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente en la subvención del Estado, y para la validez de los contratos no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones que serán reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutualidad se ajustarán al siguiente:

## Modelo de proposición

Don ....., por sí (o en representación de .....), mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., se comprometo a ejecutar las obras de..... por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos. Fecha y firma."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 28 de julio de 1969.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

Esta Diputación convoca subasta para la contratación de los obras de recargo y limpieza del camino vecinal de Tuña a la carretera de Florida a Cornellana (Tineo), con presupuesto tipo de licitación de trescientas se-

tenta y nueve mil quinientas pesetas, plazo de ejecución de cinco meses y fianza provisional de 7.590 pesetas.

Plaza para la presentación de proposiciones: veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se presentarán, hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación de la Secretaría de esta Diputación, donde se halla de manifiesto al público el expediente.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de la Diputación, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el cuatro por ciento sobre el importe de la adjudicación.

Para el pago de esta obra existe consignación suficiente en la subvención del Estado, y para la validez del contrato no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones que serán reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente:

## Modelo de proposición

Don ....., por sí (o en representación de .....), mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., se comprometo a ejecutar las obras de ..... por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos. Fecha y firma.

Oviedo, 28 de julio de 1969.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

DELEGACION PROVINCIAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO

## Convenios Colectivos.

Exp. 33/69.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, suscrito entre las empresas dedicadas a la elaboración de bebidas refrescantes en la provincia de Oviedo y el personal a su servicio, en 12 de junio de 1969, y

Resultando: Que con fecha 21 de junio de 1969 tuvo entrada en esta Delegación, escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos, al que se acompañaba el texto literal

del referido Convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio, los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia, del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968 de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Delegación acuerda:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, suscrito entre las empresas dedicadas a la elaboración de bebidas refrescantes en la provincia de Oviedo y el personal a su servicio, en 12 de junio de 1969.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958

Tercero. — Significar, que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 9 de julio de 1969.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO  
SINDICAL DE FABRICANTES DE  
BEBIDAS REFRESCANTES DE  
ASTURIAS

En la Casa Sindical de Oviedo, a doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Fabricantes de Bebidas Refrescantes de la provincia de Oviedo, presidida por don Carlos Hidalgo Schumann, Profesor de la Escuela Social e integrada por los Vocales don Julio Valdés Cuervo, don Pedro López de Maturana, don Amancio Fernández Gutiérrez, don Manuel Valdés Algara, don Ramón de la Sie-

tra Aramburu y don Primitivo Tomás Álvarez, en representación de las empresas, y doña Olivia Álvarez Gutiérrez, don Guillermo Martínez Cantón, don Gregorio Peláez Sánchez, don Joaquín Valdés Costales, don José Ramón Azcano García y don Eduardo Dopico Martínez, en representación de los trabajadores, y actuando como Asesor don Félix Márquez Argüelles, y como Secretario don José Merino Carruébano, y por manifestación de voluntad mayoritaria de las partes, y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

### CAPITULO I

Artículo 1.º—Objeto. — Este Convenio Colectivo Sindical, regulará las condiciones de trabajo entre las empresas dedicadas a la elaboración de Bebidas Refrescantes en la provincia de Oviedo, y el personal a su servicio, procurando a través de un régimen de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíprocas y en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad laboral.

Artículo 2.º—Extensión. — Afecta el presente Convenio a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas dedicadas a la elaboración de Bebidas Refrescantes, referidas en el artículo anterior, sin más excepción que las citadas en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.

Artículo 3.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad Laboral el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de enero del presente año, fijando hasta el treinta y uno de diciembre del mismo.

Artículo 4.º—Prórrogas. — Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite en forma legal, su resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º—Revisión.—Será motivo de revisión de este Convenio, a petición de la representación de las empresas, la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumento de costo de la mano de obra, y a petición de la representación de los trabajadores, el aumento superior al diez por ciento del índice general de costo de vida en Oviedo, en enero del año actual, según el Instituto Nacional de Estadística.

### CAPITULO II

Artículo 6.º—Plantillas. — Una vez aprobado el presente Convenio, las empresas vendrán obligadas a formar con todo el personal que tenga a su servicio las plantillas, para lo cual deberán confeccionar por separado, las relaciones de los trabajadores fijos y de los eventuales, con expresión de la categoría profesional que a cada uno corresponda.

En todo caso en la Plantilla de trabajadores fijos habrán de respetarse los siguientes porcentajes:

Personal Administrativo: Jefes, veinte por ciento; Oficiales, treinta por ciento; el cincuenta por ciento, como máximo, para el resto de categorías.

Personal obrero: Oficiales de primera, el veinticinco por ciento, Oficiales de segunda, el treinta y cinco por ciento; el cuarenta por ciento, como máximo, para el resto de las categorías.

Artículo 7.º — Personal eventual. Será aquel que la empresa contrata para trabajos de temporada, considerándose la duración de ésta en seis meses, que comprenderán el período entre el 1 de abril al 30 de septiembre. Cuando un trabajador contratado como eventual rebasara los seis meses señalados anteriormente, pasará a formar parte de la plantilla como fijo automáticamente.

Artículo 8.º—Clasificación profesional. — Dentro del grupo de personal obrero, se incluyen las siguientes categorías:

a) Chófer-Vendedor. — Es el trabajador que con el correspondiente permiso de conducción y con conocimiento de los artículos, calidades y precios, se dedica según instrucciones recibidas, a la venta, distribución y cobro de las mercancías que lleve en el vehículo automóvil que conduce y tiene a su cargo y cuidado, debiendo realizar las funciones administrativas correspondientes a las operaciones comerciales que efectúe y participar en la carga y descarga del vehículo de mercancías, así como en la estiba y desestiba de las mismas en él.

b) Ayudante-vendedor. — Es el trabajador que con el correspondiente permiso de conducción y con los conocimientos precisos, está a las órdenes inmediatas del Chófer-vendedor, a quien auxilia en sus funciones y al que puede sustituir en su cometido profesional en todo o en parte, en los casos que las necesidades del servicio lo exigieren.

### CAPITULO III

Artículo 9.º—Jornada de trabajo. Con carácter general el personal realizará la jornada de cuarenta y ocho

horas semanales, salvo el personal administrativo que será de cuarenta y cinco.

Artículo 10. — Vacaciones. — El personal, cualquiera que fuere su categoría profesional, disfrutará de una vacación anual retribuida de veinticinco días naturales.

Artículo 11. — Fiestas. — Todos los días festivos del año, según la legislación laboral, tendrán el carácter de abonables y no recuperables.

Artículo 12.—Domingos.—El personal de distribución gozará de descanso dominical y en consecuencia queda prohibido el trabajo en dicho día.

Artículo 13.—Licencias.—Los trabajadores afectos al presente Convenio, tendrán derecho a las licencias, sin pérdida de retribución, que a continuación se indican, y en los siguientes supuestos: matrimonio, quince días naturales; enfermedad grave o entierro de padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y cónyuge, tres días si el hecho ocurre en la misma localidad donde radica el trabajador. Si radicara en distinto término municipal, se le concederán en las mismas condiciones, los días precisos para realizar el desplazamiento. Se concederán tres días en el caso de alumbramiento de esposa.

### CAPITULO IV

Artículo 14.—Rendimiento y eficiencia.—Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible, el equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficacia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

### CAPITULO V

Artículo 15.—Salarios mínimos.—El trabajador por jornada completa percibirá el salario que corresponda a su categoría profesional, de acuerdo con la tabla siguiente:

Escalones; Categorías; Pts. día.

- 1, Titulados Superiores, 240.
- 2, Titulados Medios (Graduados Sociales, Peritos Industriales, Profesores Mercantiles, etc.), 192.
- 3, Jefes Administrativos de primera 176.
- 4, Jefes Administrativos de segunda y Encargado General, 168.
- 5, Encargados de Sección, 160.
- 6, Oficiales Administrativos de primera, 144.
- 7, Oficiales Administrativos de segunda, 136.

8, Oficiales Obreros de primera y Chóferes-vendedores, 128.

9, Oficiales obreros de segunda y Ayudantes de vendedor, 124.

10, Auxiliares Administrativos, Subalternos, Ayudantes de Oficio y Peones Especialistas, 110.

11, Peones y mujeres de limpieza, 106.

12, Aprendices, Aspirantes, Botones y Pinches de 16 y 17 años, 68.

13, Aprendices, Aspirantes, Botones y Pinches de 14 y 15 años, 48.

Estos salarios mínimos se percibirán en domingos y días de fiesta y en ausencias con derecho a retribución.

Artículo 16.—Antigüedad. — A efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa, abonándose en quinquenios del cinco por ciento del salario mínimo de este Convenio, con un máximo de cinco, para todos los trabajadores, excepto los técnicos y administrativos, que disfrutará de dos bienios del cinco por ciento y cuatro quinquenios del diez por ciento, de su salario mínimo.

Artículo 17.—Gratificación de "18 de julio".—El importe de la paga de "18 de Julio", será el de treinta días del salario mínimo y antigüedad de este Convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Artículo 18.—Gratificación de Navidad.—El importe de la paga de Navidad será el de treinta días del salario mínimo y antigüedad de este Convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Artículo 19.—Vacaciones. — Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo y antigüedad de este Convenio, y que disfrute el trabajador en el momento de su comienzo.

Artículo 20.—Trabajos de categoría superior.—El trabajador que circunstancialmente fuera destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya, percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeñe.

Artículo 21.—Trabajos de categoría inferior.—El trabajador que circunstancialmente fuera destinado a realizar trabajos de categoría inferior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Artículo 22.—Horas extraordinarias.—Cada hora extraordinaria que realice el trabajador, con la excepción de las efectuadas por los Chóferes-vendedores y Ayudantes de vendedor,

será retribuida con la cantidad correspondiente al escalón en que figure su categoría profesional, de acuerdo con la siguiente tabla:

Escalón	1.º—60	pesetas.
"	2.º—48	"
"	3.º—44	"
"	4.º—42	"
"	5.º—40	"
"	6.º—36	"
"	7.º—34	"
"	8.º—32	"
"	9.º—31	"
"	10.º—27	"
"	11.º—26	"
"	12.º—17	"
"	13.º—12	"

Artículo 23.—Horas extraordinarias del personal de distribución.—Como retribución de las posibles horas extraordinarias que pudieran realizar el equipo formado por Chofer-vendedor y Ayudante-vendedor, por su trabajo en las rutas de reparto, percibirán las siguientes cantidades:

1,50 pesetas por caja de bebidas de cola, cítricos, refrescos o similares.

1,20 pesetas por caja de 12 unidades en gaseosas de un litro.

1 peseta por caja de 10 unidades en gaseosas de un litro.

1,20 pesetas por caja de 24 unidades en gaseosas de 1/3 de litro.

0,40 pesetas por caja de 6 unidades de sifones.

El importe trimestral que por este concepto se garantiza a cada trabajador será igual a la cantidad resultante de multiplicar el veinticinco por ciento de su salario mínimo, por el número de días trabajados en el trimestre.

Artículo 24.—Dietas.—El trabajador que por necesidad del servicio, tenga que realizar una o varias comidas o pernoctar fuera de su residencia habitual, percibirá, en su caso, las siguientes dietas: Por desayuno, 15 pesetas; Almuerzo, 50 pesetas; Cena, 50 pesetas, y por Alojamiento, 100 pesetas.

Se exceptúan de este régimen los Choferes-vendedores y los Ayudantes de vendedor, para los que se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 25.—Dietas del personal de distribución.—En los días en que la ruta e instrucciones de venta establecidas por la empresa, exijan de los Choferes-vendedores y de los Ayudantes de vendedor, efectuar el almuerzo a partir de las dos de la tarde y fuera de su domicilio, percibirá cada uno de ellos sesenta pesetas en concepto de ayuda por comida.

Artículo 26.—Incapacidad laboral transitoria.—El trabajador en los casos de incapacidad laboral transitoria, por día de la misma, percibirá con cargo a la empresa, durante un año

como máximo, la diferencia existente entre su base de cotización y la prestación económica que perciba de la Seguridad Social por tal contingencia.

Artículo 27.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en este Capítulo, sustituyen y compensan en su conjunto, a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal, con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, ya lo fueran por virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Bebidas Carbónicas y Jarabes, y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

#### CAPITULO VI

Artículo 28.—Prendas de trabajo.—Las empresas afectadas por este Convenio vendrán obligadas a facilitar a cada trabajador las siguientes prendas de trabajo: Personal de distribución: Un uniforme de invierno y otro de verano, así como prendas de agua.

Personal obrero: Dos monos anuales para el personal masculino y dos batas para el femenino.

Asimismo las empresas facilitarán al personal armarios roperos y una taquilla a cada trabajador provista de cerradura.

#### CLAUSULA ESPECIAL

Artículo 29.—Repercusión en precios.—Las partes deliberantes y expresamente cada vocal por separado, hacen constar que el conjunto de mejoras de este Convenio, no repercutirá en el precio de sus productos.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Fabricantes de Bebidas Refrescantes de Asturias, lo firmo, conmigo, el señor Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

#### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Información pública

La "Cooperativa para Abastecimiento de aguas a La Peral", y en su nombre y representación don Higinio Blanco Blanco, como Presidente de la misma, solicita la concesión de un caudal de agua de 3,45 litros por segundo durante ocho horas diarias—que equivalen a 1,15 li-

tros por segundo continuos—, a derivar del manantial "Resmalo", que emerge en términos de San Tirso, parroquia de Anes, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), con destino al abastecimiento de aguas de los núcleos siguientes:

Rioseco de la parroquia de Muño, y Calabaza, Carizal, Llanaces, Llintero, Grandarrasa, Madera y San Tirso, de la parroquia de Anes, todos ellos del Ayuntamiento de Siero; La Peral, de la parroquia de Celles, Ayuntamiento de Noreña, y Arroyo, de la parroquia de Pedrera, Ayuntamiento de Gijón. Todos ellos en la provincia de Oviedo.

Se proyecta derivar las aguas del manantial "Resmalo" por medio de una arqueta de captación de la que pasan a un depósito de almacenamiento de unos 70 metros cúbicos de capacidad.

Aneja a dicho depósito, y en comunicación con él, se instalará la caseta moto-bombas, que albergará cuatro grupos, dos de 5 CV. y dos de 15 CV. de potencia respectivamente.

De las bombas parten sendas tuberías de impulsión de 60 y 70 milímetros de diámetro y de unos 1.650 y 1.750 metros respectivamente, terminando —cada una—, en sendos depósitos reguladores de 32 y 80 metros cúbicos de capacidad.

Del depósito de 32 metros cúbicos de capacidad parte una tubería de suministro, que abastecerá los núcleos de Madera y Arroyo.

Del depósito de 80 metros cúbicos de capacidad parte otra tubería de suministro que, dividiéndose en otras ramas, abastecerá el resto de los núcleos ya señalados, a excepción de San Tirso.

De la tubería de impulsión de 60 milímetros de diámetro partirá un ramal que termina en un depósito de 10 metros cúbicos de capacidad, que regulará el abastecimiento de San Tirso.

El abastecimiento, en principio, será gratuito para los vecinos afectados.

Se solicitan los terrenos de dominio público que se ocuparán con las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en las Alcaldías de Siero, Noreña y Gijón o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, ca-

lle de Asturias, número 8, primero, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 26 de marzo de 1968.—El Comisario Jefe.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

### DE OVIEDO

#### Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79º, párrafo 2, de la Ley de Régimen Local y artículo 81, párrafo 2.º, de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, a partir del día siguiente de este anuncio, queda expuesto en la Unidad Administrativa de Presupuestos, Cuentas y Ordenanzas Fiscales de la Intervención de Fondos municipales de este Ayuntamiento, la Cuenta General del Presupuesto Extraordinario para la ejecución de la segunda, tercera y cuarta Fases del Proyecto de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas a la ciudad, pago de expropiaciones y adquisición de terrenos con destino a la construcción de viviendas protegidas, con sus justificantes y dictamen emitido sobre ella por la Comisión Municipal Permanente en su sesión del diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Durante el plazo de exposición que será de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ocho días más, cuantas personas lo tengan a bien podrán formular por escrito los reparos y observaciones que estimen oportunos.

Oviedo, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Alcalde-Presidente.

### DE SANTIRSO DE ABRES

Aprobado por el Ayuntamiento, expediente de suplemento de créditos con cargo al superávit del último ejercicio, se expone al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles a efectos de reclamaciones que puedan formularse por escrito en el período expresado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 691, de la vigente Ley de Régimen Local.

San Tirso de Abres, a 19 de julio de 1969.—El Alcalde.